

y fianza q' tiene dada, als q' se obligo nuebamte y lo
firmo siendo testiq' D^{no} Blas Dimenez del Conde
Diego Dimenez Guibara y Salvador Dimis de Gueraida
Ver. desta N^a atod' los quales yo el C^{no} doffe conoço =

D^{no} Santos Ferraz
Guibara

Yo el C^{no}
D^{no} Martin Thomas
D^{no} Gonzalo

Carta del
ap. 1. sellado

En la villa de Nehejin a dos de Enero de mil setecientos
y seis, yo el C^{no} notifico el nombram^{to} de Receptor de
el papel sellado a don Garcia Billera Verme desta N^a
en su persona, quien entendido dijo, que acepta y suena
dho nombram^{to}. y el su ofi^o como principal y Regl^o y ba
nec como sufiador de esta hermandad, y llano pagador q' se
constituye en todo q' esto aqui se contendia haciendo como acre
de deuda y obligar^o a su propia sin q' contra dho
principal ni sus bienes proceda ni seaga excoacion ni
dilig^o alguna de fuero ni de dho, cuyo beneficio y me
dio expresamente renuncio y ambo ados juntos y de
mancomun a No^o de uno y cada uno de por si y por el
todo in solidum renunciando como expresam^{te}. Renun
ciaron las leyes de D^{no}by N^o de Nendi y la autentica
presente hoc ita de fide juroribus e p^oto la del D^{no}
Adriano, beneficio de la adibicion y excoacion y las de
may leyes fueros y d^{os} de la mancomunidad y asoe
la q' digeron, se obligan a q' el dho don Garcia como
tal Receptor paraxa ala Villa de la Sabana, tomara en
la casa de ella y Araxa desta de Nehejin el papel de
todos sellos ma^o segundo, tercero, quarto, de ofi^o
y p^obre y lo vendera en su casa p^a el suatim. de li
tigantes y demas personas q' lo merecieren p^a el des
pacho de sup^oleitos, causas e exped^{tes} y demas negocios

